



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500246591

Bogotá, 30/03/2017



Señor
Representante Legal
RONAL S.A.
KILOMETRO 5 NO. 52 N - 125
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7861 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7861 30 MAR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66649 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801895E, en contra de RONAL S.A., NIT. 805020117-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66649 del 30/11/2016 en contra de RONAL S.A., NIT. 805020117-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: RONAL S.A., NIT 805020117-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66649 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801895E, en contra de RONAL S.A., NIT. 805020117-9.

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, RONAL S.A., NIT 805020117-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **6/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **RONAL S.A., NIT. 805020117-9, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66649 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801895E, en contra de RONAL S.A., NIT. 805020117-9.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66649 del 30/11/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **RONAL S.A., NIT. 805020117-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66649 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801895E, en contra de RONAL S.A., NIT. 805020117-9.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **RONAL S.A., NIT. 805020117-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **RONAL S.A., NIT. 805020117-9**, ubicado en **CALI-VALLE DEL CAUCA**, en **K 5 N 52 N 125**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

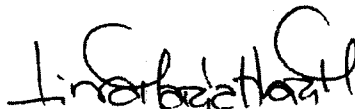
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7 9 5 1

30 MAR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: JOSE LUIS MORALES
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES
DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:RONAL S.A. EN LIQUIDACION
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-K 5 N 52 N125
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-K 5 N 52 N125
CIUDAD:CALI -
MATRICULA MERCANTIL NRO. 561687-4 FECHA MATRICULA : 30 DE MAYO DE 2001
DIRECCION ELECTRONICA : joseihenao@ronalltda.com
DIRECCION WEB : www.ronalltda.com
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,
LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA
MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

NIT : 805020117-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1653 DEL 25 DE MAYO DE 2001 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NRO. 3521 DEL
LIBRO IX ,SE CONSTITUYO RONAL LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 02224 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA QUINCE DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NRO. 11428



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE RONAL S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO E.P. 980	28/02/2002	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	28/02/2002	
9918 IX				
E.P. 952	04/06/2004	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	08/06/2004	
6341 IX				
E.P. 1775	08/10/2004	NOTARIA DIECISEIS DE CALI	08/10/2004	
10986 IX				
E.P. 02224	22/08/2005	NOTARIA QUINCE DE CALI	11/10/2005	
11425 IX				
E.P. 02224	22/08/2005	NOTARIA QUINCE DE CALI	11/10/2005	
11426 IX				
E.P. 02224	22/08/2005	NOTARIA QUINCE DE CALI	11/10/2005	
11427 IX				
E.P. 02224	22/08/2005	NOTARIA QUINCE DE CALI	11/10/2005	
11428 IX				

CERTIFICA:

QUE RONAL S.A. , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR EL ART. 31 DE LA LEY NRº. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NRO. 6187 DEL LIBRO IX , LA PERSONA JURÍDICA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD RONAL S.A. 561687- 4 SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR EFECTO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE CARGA. B) ALQUILER DE VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, CONTENEDORES Y TRAILERS. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA A) INVERTIR EN LA COMPRA DE SOCIEDADES ANONIMAS O ASIMILADAS O EN LA COMPRA DE APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES LIMITADAS O ASIMILADAS. B) COMPRAVENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA EXPLOTACION DE LOS MISMOS. C) LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS. D) ADQUIRIR O ENAJENAR TITULOS VALORES, BONOS, CEDULAS Y DEMAS VALORES MOBILIARIOS. E) ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN BANCOS, COOPERATIVAS Y DEMAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL Y GIRAR SOBRE ELLAS. F) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE TRABAJO, PRESTACION DE SERVICIOS, ETC.) LOS DEMAS QUE CONTRIBUYAN AL DESENVOLVIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 02224 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005
ORIGEN: NOTARIA QUINCE DE CALI
INSCRIPCION: 11 DE OCTUBRE DE 2005 No. 11430 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
SILVANA RODRIGUEZ CRESPO
C.C.41690830

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 5 DEL 31 DE JULIO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 04 DE AGOSTO DE 2006 No. 9206 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUPLENTE DEL GERENTE
JOSE ISRAEL HENAO GOMEZ
C.C.94521168

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 13 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 12 DE NOVIEMBRE DE 2008 No. 12749 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
OLGA LUCIA ALZATE CUADROS
C.C.38855832

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JOSE ORLANDO RAMIREZ NARANJO
C.C.14998281

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$200,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$118,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 118,000
VALOR NOMINAL: \$1,000



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL PAGADO: \$118,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 118,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE: LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRA: RONAL S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RONAL S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: ACTA No. 1835 DEL 07 DE JULIO DE 2008
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 21 DE JULIO DE 2008 No. 1523 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO BBVA COLOMBIA
CONTRA: RONAL S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RONAL S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 031-384/08 DEL 20 DE ENERO DE 2009
ORIGEN: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 06 DE MAYO DE 2009 No. 1051 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FILTROS Y FILTROS LTDA
CONTRA: RONAL S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RONAL S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO No. 996 DEL 27 DE ABRIL DE 2009
ORIGEN: JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 24 DE JULIO DE 2009 No. 2199 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO. 561688-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RONAL S.A.
UBICADO EN: -K 5 N 52 N125 DE CALI
FECHA MATRICULA : 30 DE MAYO DE 2001
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2011 .



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES Ó A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 11:34:11 AM



MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050201179
NOMBRE Y SIGLA	RONAL LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 5N No.52N-125
TELÉFONO	4391379
FAX Y CORREO ELECTRONICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	SILVANARODRIGUEZCRESPO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
156	15/03/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500246591



Señor
Representante Legal
RONAL S.A.
KILOMETRO 5 NO. 52 N - 125 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7861 de 30/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Señor
Representante Legal
RONAL S.A.
KILOMETRO 5 NO. 52 N - 125
CALI - VALLE DEL CAUCA



Servicio Postal
Nacional S.A.
N.º 95092917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 3000 17

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección Calle 37 No. 28B-21
Ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN738748122CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
RONAL S.A.

Dirección: KILOMETRO 5 NO
125

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
04/04/2017 15:53:18

M.º Transporte: Lic. de carga 9
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Fecha 2:		DIA	MES	AÑO
C.C. Johan Santana	Nombre del distribuidor:		6 ABR 2017		
Centro de Distribución:	C.C. 1059446748		Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

